

5

en que huvieren de llegar al Regimiento, segun los que se considerare podran emplear en la marcha, entregando el dinero al Oficial, que las conduxere, juntamente con las Relaciones, que se han de formar de los nombres, señas, filiacion, y patria de cada Soldado, para que por ellas, y por el caudal, que recibiere, ( de que llevarà razon ) pueda hacer la entrega de los Soldados, y dár la cuenta en la Contaduría del Exercito, ò Provincia donde se hallare el Regimiento, justificando los Soldados, que huvieren muerto, ò desertado en la marcha, por Instrumentos convenientes de los dias, y parages donde huviere sucedido, para el dinero, que haya de restituír; cuya noticia tendrá tambien el Director General de la Infanteria, para el remplazo, que se deberà hacer de los Soldados, que huvieren muerto, y desertado en el camino, por los mismos Lugares de donde hayan salido.

XV.

Los Oficiales Militares, Intendentes, Corregidores, y demás personas à quienes tocare, cuidarán de que los Oficiales, que acudieren con los Itinerarios de los Capitanes, ò Comandantes Generales, se encarguen de las Reclutas con Listas de ellas, firmadas de los Intendentes, ò Corregidores, y de uno de los Oficiales Militares, que concurrieren à las Cajas, con las circunstancias, que se expressan en el Artículo antecedente, á fin de que por las mismas Listas las entreguen à los Regimientos; y quedaràn estas noticias en poder de los Sargentos Mayores, y de los mismos Capitanes en cuyas Compañias se incorporaren las Reclutas, para la confrontacion de si son las proprias, que dieron los Partidos, y para otros fines; formandose tambien duplicados de las Listas, para que á su continuacion dexen recibo en la Contaduría de la gente, que se les entregare, ( para que siempre conste ) en la qual han de quedar igualmente las Relaciones de los Soldados, que se levantaren, con sus nombres, filiaciones, patria, señas, y edad de cada uno, segun prescribe el Artículo 17. de la Instruccion de los Contadores; quedando assimismo cada Lugar con noticia de los Soldados, que diere, la qual guardaràn en las Casas de Ayuntamiento para los casos, que pudieren ofrecerse.

Cui.

*Tomás Quiroga*

